

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
 seis — — — — — 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — — — — 12'50
 Número suelto 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

poner se comunique á los expresados Ayuntamientos.»

Lo que en ejecución del anterior acuerdo comunico á los Alcaldes de Cobos de Segovia, Cerezo de Arriba, Vegas de Matute y Cuéllar, como perjudicados, y á los de Bercial, Sangarcía y Etreros, como limítrofes de Cobos de Segovia; Cerezo de Abajo, Duruelo y Santo Tomé del Puerto, como limítrofes de Cerezo de Arriba; Zarzuela del Monte, Navas de San Antonio y Otero de Herreros, como limítrofes de Vegas de Matute, y Valledado, Dehesa, Dehesa Mayor y San Cristóbal de Cuéllar, como limítrofes de Cuéllar.

Segovia, 11 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

1891

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.^o

Según me comunica el Alcalde de La Lastrilla, se halla depositado en aquel pueblo, á disposición de quien acredite ser su dueño, un burro negro, castrado, herrado de las manos, de unas cinco cuartas de alzada y de tres á cuatro años.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 4 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

1906

Comisión Provincial

CALAMIDADES

En cumplimiento de lo que previene el artículo 101 del Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, y á

fin de resolver lo que proceda acerca del perdón de contribución solicitada por los Ayuntamientos de Cobos de Segovia, Cerezo de Arriba, Vegas de Matute y Cuéllar, por pérdidas de parte de sus cosechas, á causa de las heladas de los últimos días de Mayo próximo pasado, se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los demás pueblos de esta provincia, al objeto de que puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca, con respecto á dicha calamidad.

Segovia, 8 de Agosto de 1914.
 — El Vicepresidente accidental, Bernardo Romero y Martínez.

1560

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 26 de Junio de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO GONZÁLEZ BARTOLOMÉ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta:

Aldealengua de Santa María, 1906, 1907 y 1908; Remondo, 1911 y 1912; Carrascal del Río, 1908 y 1909; Fuente el Olmo de Iscar, 1913; Negredo, 1911 y 12; Lastras del Pozo, 1910, 11 y 12; Sanchonuño, 1913; Samboal, 1913; Fuente de Santa Cruz, 1913; Madriguera, 1911, y Santo Tomé del Puerto, 1911.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se

expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Carreteras.—Capital.—Dada cuenta del plan de ampliación de carreteras de esta provincia, publicado por la Jefatura de Obras Públicas en el BOLETÍN OFICIAL núm. 71, en cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 25 de Diciembre de 1912, la Comisión acuerda informar de conformidad con el indicado plan en todas sus partes, y además que debe incluirse en el mismo las carreteras de Pedraza al Puerto de Lozoya y de Turégano á La Salceda, comprendidas ya en el antiguo plan y en el caso 5.^o del Real decreto de 25 de Diciembre de 1912; haciendo constar que se ha recibido comunicación del pueblo de Fuentepelayo, rogando que no se varíe el trazado del trozo 4.^o de la carretera de Yanguas á Peñafiel.

Segovia á Sepúlveda.—Remitida por el Sr. Director de carreteras, la liquidación de los acopios y reparación del firme de dicha carretera, las certificaciones de los pueblos en cuyos términos se han desarrollado los trabajos, y el recibo de la contribución industrial satisfecho por D. Francisco Contreras, contratista de las obras; la Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva de las mismas y la indicada liquidación, y que se devuelva á dicho contratista el depósito que constituyera en la Depositaria de fondos provinciales para responder de la ejecución de las obras de referencia, y que se le satisfagan las 8.068'06 pesetas como liquidación.

Caminos vecinales.—Rebollo á La Cuesta, por El Guijar.—Remitida por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia el acta de reconocimiento del indicado camino y la liquidación á que se refiere el art. 3.^o del pliego de condiciones para la construcción y habilitación de caminos vecinales, la Comisión acuerda aprobar el acta y liquidación de referencia.

Personal.—Capital.—La Comisión

acuerda nombrar al único solicitante, Francisco Ancín Díaz, Cajista temporero de la Imprenta del Establecimiento provincial de Beneficencia, con arreglo al anterior acuerdo, con el jornal diario de 2'50 pesetas, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto; advirtiéndole que inmediatamente se ha de presentar a prestar sus servicios.

Alienados.—San Pedro de Gaillos.—Solicitado por Restituto Moreno Bravo, sea admitida su esposa Fernanda Olgueras Bravo, para su observación en el Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda acceder a la pretensión, sin perjuicio de que por el recurrente se faciliten los justificantes reglamentarios.

Cuellar.—Dada cuenta de la instancia suscrita a nombre de Paula Marinero Herguedas, en solicitud de que sea observado en el Establecimiento provincial de Beneficencia su esposo Eugenio García Senovilla, la Comisión acuerda acceder a la observación indicada en el Establecimiento provincial de Beneficencia, sin perjuicio de que por la recurrente se faciliten los documentos reglamentarios.

Expósitos.—Arevalillo.—Dada cuenta de la instancia suscrita por Cristina Gómez Blanco, de estado viuda, solicitando la sea devuelto un hijo suyo, que depositó en el torno del Establecimiento de Beneficencia de esta Capital, el día 5 de Mayo de 1912, la Comisión acuerda acceder a la pretensión, previas las debidas formalidades.

Suministros.—Capital.—Participado por el Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, que por don Demetrio Sáez Herrero, rematante del suministro del material de calzado para los asilados en dicho Establecimiento, ha entregado dicho material, habiendo cumplido bien y fielmente las condiciones de la subasta; la Comisión acuerda le sea devuelta al citado rematante la fianza definitiva de 328'60 pesetas que constituyó en la Depositaria de fondos provinciales, previas las formalidades reglamentarias.

Baños.—Capital.—La Comisión acuerda conceder en la forma acostumbrada baños, en el balneario de esta Capital, a los vecinos de los pueblos que a continuación se expresan:

Juana García del Río, de Ituro; Martina García, Trifona Tapias, Amparo Sáez Alcalde y Juan García Nieva, de Segovia; y Eusebio Martín Herranz, de Bernuy de Porreros.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 26 de Junio de 1914. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. — V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano González Bartolomé.

1704
Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia

IMPUESTO DE CONSUMOS

CIRCULAR

Cumpliendo esta Administración con lo propuesto por el artículo 324

del vigente Reglamento del Ramo de 11 de Octubre de 1898, advierto por la presente circular a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que están de cumplir todo lo dispuesto por aquél, y con objeto de evitarlos, en cuanto sea posible, que incurran en faltas u omisiones con perjuicio del exacto cumplimiento del servicio, les hace las siguientes prevenciones:

1.ª En los primeros días del mes de Septiembre se reunirán los Ayuntamientos con la Junta especial constituida por los Vocales asociados de la municipal a que se refiere el número 2.º, artículo 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y con la presidencia del Alcalde acordarán a pluralidad de votos la forma de hacer efectivo el cupo por los medios siguientes:

Administración municipal.
Conciertos gremiales.
Repartimiento vecinal con las limitaciones establecidas en el capítulo 28 del mismo.

Debiendo tener en cuenta que por el artículo 6.º de la Ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1903 están autorizados para elegir libremente el medio legal, sin sujetarse al orden y limitaciones establecidas por las Leyes de 7 de Julio de 1888 y 31 de Junio de 1889.

2.ª Del acuerdo que se tome se levantará la oportuna acta, de la cual se remitirá a esta Administración copia certificada precisamente antes del 30 de Septiembre, consignándose en dicha acta el tanto por ciento acordado establecer sobre el cupo del Tesoro para atenciones municipales, y cuando no se utilizase el expresado recargo se hará así constar en la misma.

Por lo expuesto, una vez adoptado el medio y remitida la anterior acta a esta oficina, deberán proceder los Ayuntamientos inmediatamente y sin autorización de esta Administración a la formación del oportuno expediente para realizar el impuesto.

Administración Municipal

3.ª Si el medio adoptado es la Administración municipal, la recaudación de los derechos se verificará por las tarifas que determinan los artículos 4.º y 5.º, sin que en caso alguno puedan alterarse estos derechos, sin la autorización que determina el artículo 11, ni celebrarse conciertos parciales con los cosecheros y contribuyentes, ni modificar los registros fiscales aún a título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto, que solo podrán admitirse dentro de las condiciones que determina el artículo 209. Debiendo advertirles que por la Ley de alcoholes de 19 de Julio de 1904, se fijó como gravamen para la cerveza 1'25 pesetas los 100 litros hasta 5.000 habitantes; así como por la Ley de 10 de Diciembre de 1908, no podrá ser superior a 20 pesetas por hectolitro las cuotas del impuesto que establezcan los Ayuntamientos por alcoholes.

Dichas Corporaciones establecerán los felatos necesarios para el servicio de la recaudación y cuando no se utilizase más que uno central y sea cual fuere el medio adoptado deberán rotularse las calles del tránsito que conducen a él.

Al remitir las actas de adopción de este medio se hará de los ejemplares de las tarifas que deben cobrarse en los felatos a fin de que pueda prestarse su aprobación conforme dispone el art. 51.

El número de ejemplares de las tarifas que se han de acompañar serán tantos como felatos existan, y dos

más, uno para las Alcaldías y otro para esta Administración.

La adopción de este medio autoriza a los Ayuntamientos para que si lo estiman necesario puedan verificar el reparto de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres, pero de la cantidad repartida solo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe, debiendo sujetarse para la formación del reparto a lo preceptuado en el capítulo 28.

Conciertos gremiales con los Ayuntamientos

4.ª Para celebrar los conciertos gremiales con los Ayuntamientos servirán de base el importe de los derechos del Tesoro por las especies que correspondan, con más los recargos autorizados y en ellos serán incluidos los individuos que en el casco y radio cosechen, fabriquen, especulen y trafiquen en grande ó pequeña escala con las especies objeto del contrato y siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de los individuos agrémados. En este caso autorizarán a uno ó dos de ellos para que formalicen el contrato y se entiendan con el Ayuntamiento en las incidencias que ocurran. Tan pronto se convenga el concierto gremial el Ayuntamiento remitirá a esta Administración el expediente original y una copia literal del mismo, la cual si lo encuentra conforme devolverá un ejemplar aprobado.

Dicho expediente deberá constar de la solicitud ó petición que el gremio dirija al Ayuntamiento, autorizada cuando menos por las dos terceras partes de los interesados, expresándose en ella con perfecta claridad las especies objeto del Contrato y su importe, así como el cupo del Tesoro, de una relación comprensiva de todos los contribuyentes que forman el gremio y del acta del contrato que los representantes del mismo deberán formalizar con el Ayuntamiento.

Una vez recibido en la Alcaldía el expediente aprobado por esta Administración, se reunirán los interesados en él y acordarán por mayoría de votos la manera de hacer efectiva la cantidad por que se hayan comprometido con el Ayuntamiento, sujetándose para ello a lo que dispone el artículo 264 estableciendo la forma en que se ha de recaudar, bien sea por repartimiento, bien exigiendo los derechos a la introducción de las especies y haciendo constar si las especies forasteras han de ser ó no incluidas en el concierto, procediendo en el primer caso el gremio a exigir los derechos cuando van destinados al consumo, y en el segundo lo verificará el Ayuntamiento. De estos acuerdos se levantarán las oportunas actas de las que se entregará al Ayuntamiento certificación literal.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 266, en el contrato que formalice el Ayuntamiento con el gremio, deberá establecerse una condición en la que se obligue a satisfacer su compromiso por mensualidades anticipadas y en caso de demora procederá el Ayuntamiento contra aquél conforme en el mismo artículo se determina, teniendo en cuenta que no se aprobarán los expedientes sin tal requisito.

Repartimiento vecinal

7.ª Para realizar la exacción del impuesto por medio de reparto vecinal se determinará la cifra que ha de distribuirse, que es el importe de

los derechos para el Tesoro y el recargo municipal autorizado, más un 5 por 100 para suplir partidas fallidas y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, cuyo reparto se verificará por la Junta especial de que hace mención el artículo 258, constituida por los Vocales asociados de la municipal a que se refiere el número 2, artículo 32 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877 y presidida por el Alcalde.

La Junta repartidora formará la relación de los individuos que ha de comprender el reparto, teniendo en cuenta que no deben ser incluidos los individuos a que se refiere el artículo 303 y deducirá el tipo medio de gravamen que resulta a cada contribuyente, y para ajustar las cuotas personales a las circunstancias de cada uno podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quintuplo el tipo medio resultante, estableciendo dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar a cada uno en la que deban figurar por el consumo que realice, teniendo siempre presente los casos del art. 303.

Terminado el proyecto del repartimiento, la Junta repartidora anunciará por edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL los días, que no podrán ser más de ocho, en que podrán examinarle libremente los contribuyentes en él incluidos. Además se notificará a cada contribuyente las cuotas que se les haya señalado por medio de doble papeleta, quedando una en su poder, y otra con el «enterado» en el del funcionario que haga la notificación.

Durante los ocho días en que el reparto se halle expuesto al público, podrán los contribuyentes presentar reclamaciones ante la Junta repartidora, bien por las cuotas que se les haya asignado ó bien por las faltas que aquel contenga. Los hacendados forasteros sin casa abierta, empezarán a contar el plazo de los ocho días desde el siguiente al que se les haya notificado la cuota señalada, y en el caso de no haberles sido notificado, desde el siguiente al en que se le exija el pago del primer trimestre.

Una vez terminado el plazo de exposición al público, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbales en el juicio de agravios, levantando acta de su remisión y después de notificar a cada reclamante el acuerdo, unirá las reclamaciones al acta del proyecto del reparto, así como un ejemplar del BOLETIN OFICIAL que contenga el anuncio de exposición al público, y lo remitirá firmado por los individuos de la Junta, que nunca podrá ser menos que la mitad más uno. Terminado el juicio de agravios, ninguna reclamación será admitida, y los interesados que no se conformen con las decisiones de la Junta, podrán reclamar a esta Administración, dentro del plazo de ocho días siguientes al en que el acuerdo se les notifique.

Al reparto que se mandará por duplicado, reintegrado con póliza de peseta el original por cada pliego y con timbre móvil de 10 céntimos la copia, se unirá como cabeza la certificación del acta de sesión en que se acordó el reparto como medio para satisfacer el impuesto, poniendo al margen por separado los nombres y apellidos de los señores Concejales de los Vocales Asociados que tomaron el acuerdo.

Otra certificación demostrativa del número de habitantes que deben con-

tribuir, para lo cual se determinará el número de aquéllos, según la rectificación del último censo de población, adicionar el número de los nacidos y avecinados con posterioridad, y de estos tres conceptos restar los fallecidos y exceptuados y la diferencia será el número de habitantes que debe incluirse en el reparto. Que se consigne en el mismo por diligencias que las cuotas han sido notificadas por papeleta duplicada á los contribuyentes y haberse anunciado al público estar expuesto el reparto por edictos y en el BOLETIN OFICIAL, acompañando un ejemplar del mismo y el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta para entender en las reclamaciones que contra el reparto se produjeran.

Por el artículo 2.º de Ley de 12 de Junio de 1911 apartado (A), quedó suprimido desde 1.º de Enero de 1914, el impuesto sobre el consumo de la sal, y por el mismo artículo de la citada Ley apartado (B), se suprime desde 1.º de Enero de 1915, el impuesto sobre el consumo personal de alcoholes, aguardientes y licores y los recargos municipales sobre el referido impuesto, debiendo tener presente dichas supresiones to los Ayuntamientos de la provincia, al formar los respectivos expedientes de adopción de medios de consumos, pues no tienen que incluir en ellos las cantidades correspondientes á sal y alcoholes.

Desde 1.º de Enero último dejaron de exigirse á los Ayuntamientos el 20 por 100 de la renta de propios, el 10 por 100 de arbitrios de pesas y medidas y el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda (Artículo 4.º de la citada Ley de 12 de Junio de 1911); y desde el 1.º de Enero de 1915 cesará la obligación de los Ayuntamientos de reintegrar al Estado el importe de los haberes del personal carcelario que presta sus servicios en las Prisiones preventivas y Correccionales quedando desde la referida fecha dichas atenciones á cargo del Estado. (Artículo 5.º de la misma Ley.)

Los cupos por consumos siguen siendo los mismos señalados á cada pueblo en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Agosto de 1905, sobre los que se podrá imponer un recargo municipal hasta el 120 por 100.

Las Corporaciones municipales que deseen satisfacer el impuesto de consumos de fondos municipales podrán hacerlo, sin más requisito que acompañar dos certificaciones: una en que conste el acuerdo en este sentido del Ayuntamiento y Junta, y otra con copia del presupuesto de ingresos y gastos donde figure la partida correspondiente consignada para «consumos».

También tendrán presente los Ayuntamientos que por el apartado 2.º del artículo 16 de la ley de 12 de Junio de 1911, suprimiendo el impuesto de consumos, no pueden concertar arriendo alguno para la exacción del impuesto ni de los arbitrios de consumos.

Las actas de adopción de medios, deberán ser remitidas á esta Administración, antes del día 30 de Septiembre, los expedientes de conciertos gremiales antes del 15 de Noviembre y los repartos vecinales antes del 1.º de Diciembre, pasados estos plazos reglamentarios, esta Administración, bien á su pesar, tendrá que imponer los correctivos de multas y nombramientos de Comisionados, para aquellos pueblos que por abandono ó negligencia

retrasen el cumplimiento de la misión que les encomienda la ley y el Reglamento vigente del impuesto.

Las actas de adopción de medios se extenderán en papel de la clase 12.ª ó reintegradas con sello móvil de 10 céntimos, los expedientes ó repartos se reintegrarán con póliza de peseta por pliego el original y con sellos móviles la copia.

Segovia, 8 de Agosto de 1914.— El Administrador de Propiedades, Francisco Alamán.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmos. Sres.: En virtud de las extraordinarias circunstancias actuales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den por caducadas todas las licencias y permisos concedidos al personal facultativo, especial y administrativo dependiente de este Ministerio, debiendo los interesados reintegrarse á sus respectivos destinos en el plazo de cuarenta y ocho horas, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias.

Los señores Gobernadores se servirán cumplimentar esta disposición y participarlo á este Ministerio cuando la hayan efectuado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1914.—Ugarte.

Señores Directores generales de este Ministerio, Ordenador de pagos, Jefe del Negociado central y Gobernadores civiles de las provincias de...

(Gaceta del 9 de Agosto de 1914).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

UNIVERSIDAD CENTRAL

Se convoca por el presente á los alumnos que en el mes de Septiembre próximo aspiren á dar validez académica en esta Universidad, por medio de examen, á las asignaturas que se cursan en la misma y á los estudios que en ella puedan aprobarse, hechos por los interesados fuera de las Universidades oficiales, bajo las reglas siguientes:

1.ª Los aspirantes presentarán sus instancias de la clase respectiva en los Negociados de Facultad ó carreras correspondientes de esta

Secretaría general, durante los días lectivos, de 1.º al 28, inclusive, del mes de Agosto próximo, de once á trece, y durante los días 29 y 31, de diez á trece.

2.ª No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal corriente del interesado y de certificación que acredite estar vacunado ó revacunado dentro de los últimos seis años, exceptuándose de este requisito á los que justifiquen en dicha forma haber padecido viruela.

Tampoco serán admitidas las que carezcan de firma de puño y letra del alumno.

3.ª Se dirigirán al Excelentísimo señor Rector de esta Universidad, expresando literalmente el nombre y apellidos del aspirante, pueblo de su naturaleza, edad y habitación en esta Corte.

4.ª En las instancias se consignarán las asignaturas ó estudios de carrera en que soliciten examen.

5.ª Para la admisión de dichas instancias en los respectivos Negociados, se abonarán previamente el de Recaudación de esta Secretaría general los derechos siguientes:

Los alumnos de Facultad y carreras del Notariado y de Odontólogo, 2,50 pesetas por asignatura, en metálico, por formación de expediente.

6.ª No se considerarán solicitadas las matrículas, aunque se hayan abonado los derechos que se citan, si dentro del plazo fijado no están registradas las instancias y pagados los derechos de matrícula y de inscripción ó examen correspondientes en el Negociado respectivo.

7.ª En la portería de esta oficina se facilitarán gratuitamente instancias impresas en la forma con que los interesados deben presentarlas.

8.ª Para formar las inscripciones de matrícula que autoricen el examen de estudios que requieren la aprobación de otros hechos en distintos Establecimientos, se exigirá que obre en esta Universidad la necesaria certificación académica oficial que justifique aquéllos, á cuyo efecto los interesados deberán solicitar dicha certificación con la antelación debida.

9.ª Al entregar las instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de la cédula personal corriente, que identifiquen su persona y firma, á satisfacción del Negociado.

El Jefe del respectivo Negociado, ante el que haya de hacerse la identificación, podrá no admitir los testigos presentados, y el aspirante los sustituirá con otros que cumplidamente satisfagan á aquél.

El aspirante que haya sido ya

identificado en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

10. Los que obtuvieron papeletas de examen en la convocatoria última y fueron suspensos, ó no se presentaron ante los respectivos Tribunales al ser llamados por éstos en el pasado mes de Junio, podrán utilizar dichas papeletas sin nueva inscripción de matrícula, al ser citada por los referidos Tribunales en el próximo mes de Septiembre, pero con las limitaciones, en cuanto á notas, que señala el artículo 20 del Reglamento de exámenes.

11. Todos los derechos que se obtengan por las matrículas de asignaturas en esta convocatoria, caducan el último día del presente curso.

12. Las inscripciones de matrícula que se formalicen en virtud de las instancias y de los antecedentes de los aspirantes, les serán entregadas en los Negociados cuando se cite por medio de anuncios en los tablones de esta Universidad.

De igual manera se les entregarán las papeletas autorizando los exámenes que correspondan.

13. Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como no oficiales, necesitan haber obtenido previamente del Excmo. señor Rector la admisión de sus renuncias de aquéllas matrículas, que deberán solicitar antes del día 1.º del próximo mes de Agosto, y les será concedida con pérdida de todos los derechos que por aquéllas adquirieron, si no están designados para los exámenes extraordinarios ni sujetos á corrección académica y si no han sufrido examen en la época de los ordinarios como alumnos de la enseñanza oficial.

14. Los que aspiren á cualquier clase de examen en esta Universidad se someterán á la Autoridad y disciplina académica, igualmente que los alumnos de la enseñanza oficial en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 26 de Julio de 1914.— El Secretario general, Dr. Manuel Carrasco.

(Gaceta del 29 de Julio de 1914.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Alicante la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales, que ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, en la Real orden de 2 de Enero último y en la de fecha de este anuncio.

Sólo pueden optar a dicha traslación los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que estén desempeñando Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este plazo es de quince días más para los Catedráticos que presten servicio en las Escuelas de Canarias, según dispone la Real orden de 13 de Enero del corriente año.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Cádiz la Cátedra de Geografía comercial, que ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, en la Real orden de 2 de Enero último y en la de fecha de este anuncio.

Sólo pueden optar a dicha traslación los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que estén desempeñando Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este plazo es de quince días más para los Catedráticos que presten servicios en las Escuelas de Canarias, según dispone la Real orden de 13 de Enero del corriente año.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se ve-

rifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1914.)

1700

Alcaldía de Membibre

Por esta Alcaldía ha sido depositada una res asnal, que se ha encontrado abandonada en este término municipal el Guarda del mismo, de las señas siguientes:

Un buche, de dos años, pelo negro, alzada cinco cuartas próximamente, esquilado temprano, un poco zambo, desherrado, con una pequeña rozadura en la rodilla de la extremidad derecha, el cual podrá recoger el que acredite ser su legítimo dueño, previo el pago de los gastos que ocasione en el depósito.

Membibre, 5 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Mariano García.

1712

Junta de la cárcel del partido judicial de Sepúlveda

El día 5 de Septiembre próximo y hora de las doce, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, sesión extraordinaria de la Junta de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, con el fin de aprobar las cuentas de ingresos y gastos carcelarios, correspondientes al ejercicio de 1913 y formar y votar definitivamente el presupuesto ordinario de dichas atenciones, para el próximo año de 1915.

A dicha reunión se servirá concurrir un representante de cada pueblo autorizado en forma por su respectiva Corporación municipal, encargando a todos su puntual asistencia.

Sepúlveda, 10 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Hilario G. de Dios.

1714

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio.

Los que hallándose en condiciones de obtener dicha plaza quieran solicitarla, podrán hacerlo dirigiendo sus solicitudes a esta Alcaldía, acompañadas del título profesional y demás documentos que puedan favorecerles, en el plazo de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; y el que resulte agraciado, podrá contratar con los vecinos pudientes.

La distancia que hay desde este pueblo a la estación del ferrocarril de la ciudad en Arévalo, es la de dos kilómetros por carretera.

Martín Muñoz de la Dehesa, 9 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Ventura Lázaro.

1712

Alcaldía de Revenga

Hallándose terminado el padrón de los contribuyentes por industrial y de comercio de este término municipal,

se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante el cual, podrán los contribuyentes en él comprendidos, presentar las reclamaciones que les convenga; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Revenga, 8 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Jacinto Herranz.

1602

Alcaldía de Santiuste de Pedraza

Del vecino de este pueblo Eleuterio Marinas Miguel, se ha extraviado una novilla de dos años y medio, negra y con randa algo parda en el espinazo, la cuerna la tiene negra y un poco baja, bastante gorda.

Santiuste de Pedraza, 7 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Román Santos.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Enrique Sanz Collado, natural de Alhóndiga, de estado soltero, profesión jornalero, de catorce años de edad, domiciliado últimamente en Mabe (Palencia), procesado por el delito de robo y lesiones, en unión de otros varios, comparecerá en el término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Segovia, a ingresar en la cárcel de dicha Ciudad, por haberse decretado contra éste la prisión provisional sin fianza; pues de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar, habiéndose acordado además, que por todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de dicho Superior Tribunal y su ingreso en la cárcel de la misma.

Riaza, 8 de Julio de 1914.—El Secretario judicial, Faustino Rodríguez.

1710

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.—SEPTIMA INSPECCIÓN

SUBASTAS

En los días, horas y ante las Alcaldías de los pueblos que se citan en la siguiente relación, tendrán lugar las subastas de varios productos forestales que se hallan depositados, bajo los tipos de tasación que se indican y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

Relación que se cita

Mes	Día	Hora	Pueblos	Productos	Tasación — Pesetas
Septbre.	2	once.	Valdevacas y El Guijar	8 piezas de madera	18'25
—	—	—	Cantalejo	8 estéreos de leña	28
—	3	—	Riaza	19 maderas y varias leñas	82'75
—	—	—	Carrascal del Río	5 piezas de madera	17

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los pueblos interesados y de cuantos deseen tomar parte en las subastas.

Valladolid, 10 de Agosto de 1914.—El Inspector general, Antonio Salazar.

El día 1.º de Septiembre próximo y a las horas que se indican en la relación que a continuación se inserta, y ante el Sr. Alcalde de Coca, se celebrarán las primeras subastas del fruto de piña albar de los montes de dicha Villa y su Comunidad, bajo los tipos de tasación que también se indican y pliego de condiciones que se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 29 de Septiembre de 1913; debiendo el que resulte rematante abonar, en concepto de gestión técnica, según tarifas D y F, la cantidad que figura en dicha relación, la cual ingresará en el Distrito forestal antes de expedírsele la licencia correspondiente.

Relación que se cita

N.º del monte	Lotes	Pueblos y Comunidades	Cantidad — Hectols.	Tasación — Pesetas	Gestión técnica		Horas de las subastas
					Tarifa D — Ptas.	Tarifa F — Ptas.	
105	1.º	Coca (Comunidad)	1.300	1.300	9'25	82'50	A las diez
—	2.º	Idem	1.700	1.700	12'25	102'50	— once
—	3.º	Idem	2.200	2.200	14'75	127'50	— doce
106	Único	Coca (Propios)	750	750	6'88	55	— trece

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Valladolid, 10 de Agosto de 1914.—El Inspector general, Antonio Salazar.